



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra IMELDA ROJAS.  
RAD. N°73-067-40-89-001-2015-00125-00**

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de IMELDA ROJAS, con el fin de obtener el pago del título valor contenido en el pagaré número 066496100006261.

De esta manera, mediante providencia del quince (15) de diciembre del año 2015, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, como se desprende de la revisión del expediente a folio 102 de este cuaderno, y según constancias secretariales vencido el término de los quince (15) días no compareció, quedando representado mediante Curador Ad-Litem, y vencidos los términos para pagar y excepcionar, allego contestación, pero sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del C.G. del P., y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de mínima cuantía promovida por **BANCO AGRARIO S.A.**, en contra **IMELDA ROJAS**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** dado el caso, el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se lléguense a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

**TERCERO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la ejecutada IMELDA ROJAS. Tásense.

**QUINTO.** Fíjense como Agencias en Derecho la suma de seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000, oo) M/cte.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO.** Ataco Tolima, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº007**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 30 y Domingo 31.-



**JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO**  
Secretaria